

Proceso: Verbal por Simulación.
Demandantes: Blanca Aleyda Torres García y Otros.
Demandado: Carlos Mario Torres García.
Rad: 170424089-002-2023-00105-00.

CONSTANCIA: El presente proceso fue inadmitido el pasado 16 de junio de 2023, publicándose en el estado del 20 de junio, teniendo como días para subsanar los días 21, 22, 23, 26 y 27 de junio de 2023, la apoderada de la parte demandante el día 27 de junio en tiempo oportuno, presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Orlando A. García D.

Orlando García Díaz
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto N° 529

Vista la constancia anterior y revisada la documentación presentada por la apoderada de la demandante en la subsanación de la demanda VERBAL POR SIMULACION promovida por los señores BLANCA ALEYDA TORRES GARCÍA C.C. 24.393.555; CARLOS HERNANDO TORRES GARCIA C.C. 4.347.380; DORA TORRES GARCIA C.C. 24.394.379; GUILLERMO DE JESUS TORRES GARCIA C.C. 9.920.701; IDALBA TORRES GARCIA C.C. 24.393.819; INES FABIOLA TORRES G. C.C. 25.078.885; JHON JAIRO TORRES GARCIA C.C. 75.040.823; JORGE IVAN TORRES G. C.C. 7.503.962; JOSE DANILO TORRES G. C.C. 16.217.634 y OLGA LUCIA TORRES G. C.C. 24.391.636, en contra del señor CARLOS MARIO TORRES GARCIA C.C. 9.695.253. Entrará este despacho a resolver sobre su admisión.

Se observa por la cuantía del mismo que reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes y 368 y ss. del Código General del Proceso. También que, con los documentos presentados se solucionan los hechos por los cuales se inadmitió la misma.

En este orden de ideas, se **ADMITIRA** la Demanda, y se dispondrá darle el trámite del proceso verbal, en razón de la cuantía conforme lo dispone el artículo 368 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL POR SIMULACION, promovida a través de apoderado judicial por los señores BLANCA ALEYDA TORRES GARCÍA C.C. 24.393.555;

Proceso: Verbal por Simulación.
Demandantes: Blanca Aleyda Torres García y Otros.
Demandado: Carlos Mario Torres García.
Rad: 170424089-002-2023-00105-00.

CARLOS HERNANDO TORRES GARCIA C.C. 4.347.380; DORA TORRES GARCIA C.C. 24.394.379; GUILLERMO DE JESUS TORRES GARCIA C.C. 9.920.701; IDALBA TORRES GARCIA C.C. 24.393.819; INES FABIOLA TORRES G. C.C. 25.078.885; JHON JAIRO TORRES GARCIA C.C. 75.040.823; JORGE IVAN TORRES G. C.C. 7.503.962; JOSE DANILO TORRES G. C.C. 16.217.634 y OLGA LUCIA TORRES G. C.C. 24.391.636 en contra del señor CARLOS MARIO TORRES GARCIA C.C. 9.695.253.

SEGUNDO: TRAMITASE este Proceso por el **PROCEDIMIENTO VERBAL** conforme a lo dicho en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Se Ordena **NOTIFICAR** personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

Si se decide realizar la notificación por medios electrónicos, tal notificación debe cumplir con las exigencias de los incisos tercero y cuarto del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: “...***La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...***” (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

La parte interesada en la notificación por este medio, podrá valerse de las empresas que prestan los servicios de acreditación de entrega electrónica del correo a su destinatario, en aras de cumplir la exigencia aquí contemplada.

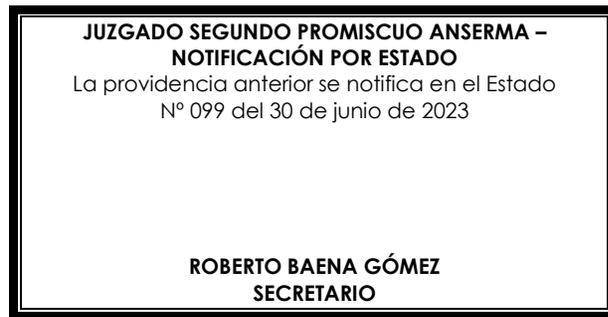
CUARTO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que proceda a contestarla, o presentar excepciones conforme al artículo 369 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar dentro del proceso a la Doctora DIANA LORENA LOPEZ MONSALVE, identificada con la C.C. 1.054.921.394 y T.P. N° 364.481 del C. S. J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ**

Proceso: Verbal por Simulación.
Demandantes: Blanca Aleyda Torres García y Otros.
Demandado: Carlos Mario Torres García.
Rad: 170424089-002-2023-00105-00.



**Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c89cb6da848ccd5c4f470399d4cb0e4126ff5490b83114e77b26fececd7883**

Documento generado en 29/06/2023 05:19:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**